



RESOLUCIÓN CJR21-0563
(11 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Natalia Bustamante García”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJHUR18-281 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resoluciones CSJHUR19- 137 y CSJHUR19- 138 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

¹Resoluciones CJR21-0092 y CJR21-0093.

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 06 de octubre de 2017).

Mediante Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Circuito nominado, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Huila-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **NATALIA BUSTAMANTE GARCÍA**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, argumentando que al momento de la inscripción presentó para certificar la experiencia profesional los documentos idóneos tanto para el requisito mínimo y adicional, además los documentos correspondientes para certificar la capacitación que tiene profesionalmente.

En virtud de lo anterior, solicita se modifique parcialmente en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional de su registro de elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-512 de 5 de agosto de 2021, desató el recurso ordenando reponer y en consecuencia modificar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Nombre	Cédula	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
BUSTAMANTE GARCIA NATALIA	1.075.229.355	332,37	91,22	50	160,00	633.59

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Huila, a través de la Resolución CSJHUR21-289 de 21 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
18	1075229355	Bustamante García Natalia	332.37	160.00	91.22	20	603.59

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral primero del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261427	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la relación.*

(…)

***Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional (fecha de grado 31/07/09) en actividades relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Cooperativa de Trabajo Asociado Center Medical	Gerente y Representante Legal	10/09/2009	09/05/2010	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Cooperativa de Trabajo Asociado PLUSSERV	Asesora Jurídica	02/06/2010	01/12/2010	180
Centro de Estudios Navarra	Coordinadora Académica y de Convivencia	16/11/2010	02/09/2011	N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo
Asociación Mutua de Servicios Integrados de Sur ASOINTESUR	Asesora Jurídica	05/09/2011	04/04/2013	570
Departamento Administrativo de planeación	Asesora Jurídica	14/06/2013	30/12/2013	197
Departamento Administrativo de planeación	Asesora Jurídica	21/01/2014	22/12/2014	332
Departamento Administrativo de planeación	Asesora Jurídica	28/01/2015	28/12/2015	331
Certificación de Juzgado 7 Civil Municipal de Neiva	Abogada Litigante	Sin fecha	11/10/2017	N/A No cumple requisitos, sin fecha de inicio
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Municipal	Asesora Jurídica	01/04/2016	30/12/2016	270
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Municipal	Asesora Jurídica	20/02/2017	15/08/2017	176
Total				2056

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2056 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 2056 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 1336 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 74.22 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al conformar el registro y resolver el recurso de reposición no corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo que en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia en la resolución CSJHUR21-512 de 5 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

- **Capacitación adicional.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito nominado, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

<i>Nivel del Cargo – Requisitos</i>	<i>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</i>	<i>Puntaje a asignar</i>	<i>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas y/o sociales</i>	<i>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</i>	<i>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</i>
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especialización</i>	20	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Diploma de Abogada	Universidad Surcolombiana	N/A no tiene puntaje acredita el requisito mínimo
Especialista en Derecho del Trabajo	Universidad Nacional de Colombia	20
Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos y Metodología General Ajustada MGA	Escuela Superior de Administración Pública	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Análisis y Gestión Financiera	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Caracterización del Sector Financiero	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Planeación Estratégica de Proyectos	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Curso de Etiqueta Digital para potencializar el Networking	Centro de Formación para el Trabajo	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Total		20

De conformidad con los documentos aportados, la certificación del acta de grado de Derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

En cuanto al título de la especialización se le otorgaron 20 puntos; respecto de los cursos de capacitación aportados y el diplomado, se encuentra que no tienen relación con el cargo, por lo que no se asignó puntuación para estos

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila al resolver el recurso de reposición no corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por lo que en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Unidad deberá confirmar el valor asignado en el ítem de capacitación adicional en la resolución CSJHUR21-512 de 5 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJHUR21-512 de 5 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, resolvió el recurso de reposición, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional; en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante **NATALIA BUSTAMANTE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.229.355, es el siguiente:

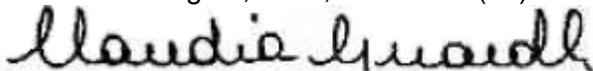
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos -Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1075229355	Bustamante García Natalia	332.37	160.00	91.22	50	633.59

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta resolución a la señora **NATALIA BUSTAMANTE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075.229.355, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT